

Resolución Directoral

MAD: 12040637

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N° 050 -2026-GR.CAJ-DSRSJ-DG/DEMID

Jaén, 30 de marzo del 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 052-2026-DSRSJ-DG/DEMID/DFCVS (Exp: 12040374) de fecha 27 de marzo del 2026 que contiene el Acta de Inspección por Verificación N° 033-V-2026 del 23 de marzo del 2026 y los Expedientes N° 12018140 y Expediente N° 12018153 del 20 de marzo del 2026; emitido por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén, mediante el cual se informa sobre el establecimiento farmacéutico de categoría Botica, denominado INKAFARMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Salud – Ley N° 26842, dispone que: *"La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla"*.

Que, mediante Resolución Directoral N° 043-2026-GR.CAJ-DSRSJ-DG/DEMID de fecha 25 de marzo del 2026; se resolvió ratificar la medida de seguridad sanitaria de cierre temporal, impidiendo la continuación de actividades de dispensación y expendio, del establecimiento farmacéutico de categoría Botica, denominado INKAFARMA, con razón social Boticas IP S.A.C. y RUC N° 20608430301, cuya representante legal es Cecilia del Carmen Cribillero Aldana, sito en calle Alfonso Villanueva Pinillos N° 218, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; ya que, de acuerdo al Acta de Inspección por Verificación N° 032-V-2026 de fecha 18 de marzo del 2026; se constató las siguientes observaciones: no cuenta con Químico Farmacéutico Asistente declarado en la DEMID de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén; se encontró en anaqueles del área de almacenamiento los productos: - **Cefacrol IM 1000** polvo para solución inyectable, caja x 1 vial + 1 ampolla solvente x 3.5 mL, con lote de caja 2118385 (envase mediató) y lote de vial 2070445 (envase inmediato), fecha de vencimiento: 07-2028, R.S.: EN-08792, titular: Medifarma S.A., cantidad: 01 unidad; - **Cefacrol IM 500** polvo para solución inyectable, caja x 1 vial + 1 ampolla solvente x 2 mL, con lote de caja 2127245 (envase mediató) y lote de vial 2080635 (envase inmediato), fecha de vencimiento: 08-2028, R.S.: EN-08886, titular: Medifarma S.A., cantidad: 02 unidades; y, el producto **AB-Broncol 1000 NF** polvo y disolvente para suspensión inyectable, caja x 1 vial + 1 ampolla solvente x 5 mL, con lote de caja: 209B145 (envase mediató), lote de vial: 2080955 (envase inmediato), fecha de vencimiento: 08-2027, R.S.: EN-07674, titular: Medifarma S.A., la cantidad de 05 unidades; los cuales se incautaron con la observación sanitaria de procedencia desconocida, por cuanto los productos contenidos en el envase inmediato no cuentan con los comprobantes que permitan comprobar su trazabilidad; el Q.F. Erick Ramos Olivas nos alcanzó Guías de Remisión N° T411-04061915, N° T411-04146821 y N° T411-04324370, emitidos por su proveedor Inretail Pharma S.A. cuyos número de lote no corresponden al producto contenido en el envase inmediato.

Que, mediante Expediente N° 12018140 y Expediente N° 12018153, de fecha 20/03/2026, Cecilia del Carmen Cribillero Aldana, representante legal del establecimiento farmacéutico, de categoría Botica denominado Inkafarma, presenta la subsanación a las observaciones indicadas en el Acta de Inspección por Verificación N° 032-V-2026 de fecha 18 de marzo del 2026, lo cual, no lo exime de la aplicación de las sanciones que corresponda de acuerdo a normatividad legal vigente; y, asimismo, solicita el levantamiento del cierre temporal de su representada a fin de continuar con sus actividades de dispensación y expendio.

Que, en mérito a lo solicitado por la representante legal, Cecilia del Carmen Cribillero Aldana, mediante Acta de Inspección por Verificación N° 033-V-2026 de fecha 23 de marzo del 2026, se efectuó la inspección para el levantamiento de cierre temporal del establecimiento farmacéutico de categoría Botica denominado Inkafarma, constatándose que han subsanado todas las observaciones que dieron lugar al cierre temporal como Medida de Seguridad Sanitaria.

Que, habiéndose verificado la subsanación de todas las observaciones que originaron la aplicación del Cierre Temporal como Medida de Seguridad Sanitaria, **resulta procedente el levantamiento de la**

Resolución Directoral

MAD: 12040637

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N° 050 -2026-GR.CAJ-DSRSJ-DG/DEMID

Jaén, 30 de marzo del 2026

medida de seguridad impuesta con Acta de Inspección por Verificación N° 032-V-2025 de fecha 18 de marzo del 2026.

Que, de conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el D.S. N° 014-2011-SA que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, y el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando de acuerdo a lo informado por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, con el visto de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén, y con las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén y con las facultades otorgadas a través de la Resolución Directoral N° 159-2026-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 23 de marzo del 2026;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Levantar la **Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal** impuesta al establecimiento farmacéutico de categoría Botica, denominado **Inkafarma**, con razón social Boticas IP S.A.C. y RUC N° 20608430301, cuya representante legal es Cecilia del Carmen Cribillero Aldana, sito en calle Alfonso Villanueva Pinillos N° 218, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Directoral al interesado para su conocimiento y fines convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS
O.F. Vielca C. Benavides Minbola
DIRECTORA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS
COEP: 08513 RNA: 014